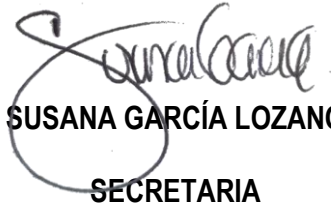


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso ejecutivo ingresó de la Oficina Judicial de Reparto y quedó radicado bajo el N° 2022 – 00465, encontrándose pendiente resolver sobre la orden de pago solicitada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEBOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva laboral contra PROMOTORA DE SOLUCIONES DE ENERGIAS Y ALUMBRADOS S. A. S.-PROSEALL., sin que el acápite de pretensiones se indicara el valor de la suma de dinero adeudada, pues si bien se aportó una serie de archivos, estos no indican ni guardan relación con los fundamentos fácticos de la demanda, en tanto no se puede deducir cuanto es el valor objeto de recaudo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado deberá determinar si es factible o no, librar mandamiento de pago ejecutivo, atendiendo el hecho de que en las pretensiones no se indicó las sumas de dinero adeudadas por la ejecutada.

Ahora bien, es menester señalar que la finalidad del proceso ejecutivo es el cumplimiento impuesto en una obligación, a través de un título ejecutivo el cual debe constar en un documento que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En línea con lo expuesto, es claro que para que el Despacho pueda entrar a estudiar la existencia de una obligación, es necesario indicar las pretensiones de manera expresa y debidamente cuantificadas, con miras a establecer si junto con el título ejecutivo objeto de recaudo constituyen una prueba idónea de claridad, expresividad y exigibilidad a favor de la parte ejecutante, la cual obviamente debe provenir del deudor o su causante.

Sobre el particular, conviene señalar que, en el presente asunto la parte ejecutante no logró satisfacer este requisito, pues una vez verificado el expediente y lo allegado junto con el escrito inicial, se avizora que no se indicó el valor de las pretensiones, ni en el acápite de las mismas, ni en los hechos, situación esta que impide a este juzgador acceder a la solicitud de la parte ejecutante, y por ende, se denegará el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago demandado

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificado con C.C. N° 1.016.089.697 y portadora de la T. P. N° 326.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado y copiado a folios 5 a 7 del cartulario.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificado con C.C. N° 1.016.089.697 y portadora de la T. P. N° 326.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones en los sistemas de radicación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adea6f4b30e1c5dd1d930bfb336314c316545d7765dc02f0e30ccf39549f4**

Documento generado en 27/02/2024 05:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>